

## DECRETO DE CONSTITUCION

Quien repase en su memoria hechos históricos hallará la confirmación de que una ciudad sitiada asumió siempre la integridad de su responsabilidad. Dos encontradas corrientes coinciden en el punto de esta necesidad: una, la dificultad, cuando no la imposibilidad de consultar las decisiones con el supremo poder político del país; otra, la inaplazable urgencia de resolver minuto por minuto.

Los medios actuales de ataque y defensa en la guerra imprimen a los movimientos tal rapidez, fuerzan hechos a tan larga distancia, que bien puede asimilarse el caso de una provincia o región sitiada hoy al caso de una ciudad y su contorno sitiada antaño.

Caracteriza a una ciudad o región sitiada la desaparición de líneas divisorias entre lo civil y lo militar. Todo se funde en la estrechez de combatir por salvar la propia vida. No queda espacio detrás del frente para actividades propias de la paz. No hay frente militar y retaguardia civil: todo es frente.

Siendo todo frente, siendo todo un conjunto indiferenciado, ese frente, ese conjunto, no puede ser más que civil. El poder civil invistió a los militares con una especialidad que reasume cuando lo estima pertinente. Otra interpretación es pretorianismo, el funesto pretorianismo causa de la actual desdicha de España.

El Consejo Interprovincial de Asturias y León, por las razones expuestas, cree llegado el momento de asumir la plena responsabilidad del mando soberano en el territorio de su autoridad. Da por supuesto el asentimiento del Gobierno de la República; la República cuyo bien e integridad es el anhelo de todos.

Adopta la resolución que sigue en plena serenidad, y dispuesto firmemente a imponer serenidad al que quiera perderla; seguro de contribuir a la indudable victoria sobre el fascismo en España.

De conformidad con todo lo expuesto, el Consejo decreta:

Artículo 1º.– El Consejo Interprovincial de Asturias y León, a partir de la fecha y hora de este Decreto, se constituye en Consejo Soberano de gobierno de todo el territorio de su jurisdicción y a él quedan íntegramente sometidas todas las jurisdicciones y organismos civiles y militares que funcionan y funcionen en lo sucesivo dentro del referido territorio.

Artículo 2º.- El propio Consejo Soberano, a la vista de los acontecimientos favorables que se produzcan en el curso de la guerra, determinará el momento de despojarse de las funciones soberanas que hoy asume.

Artículo 3º.- De este Decreto se dará cuenta al Gobierno de la República para su convalidación; sin perjuicio de su absoluta vigencia, impuesta por imperio de las circunstancias, desde este mismo momento de su promulgación.

Dado en Gijón, a veinticuatro horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.

### Organización

Cargo	Nombre	Organización
Presidencia y Guerra	Belarmino Tomás	PSOE
Industria	Segundo Blanco	CNT
Trabajo	Onofre García	FAI
Sanidad	Ramón G. Posada	JJ LL
Hacienda	Rafael Fernández	JSU
Justicia y Orden Público	Luis Roca de Albornoz / Rafael Fernández	JSU
Agricultura	Gonzalo López	PCE
Marina Mercante	Valentín Calleja	UGT
Pesca	Ramón Álvarez Palomo	FAI
Instrucción Pública	Juan Ambou	PCE
Obras Públicas	José Maldonado	Izq. Rep.
Asistencia Social	Maximiliano Llamedo	CNT
Comercio	Amador Fernández	PSOE

Comunicaciones	Avelino Roces	UGT
Propaganda	Antonio Ortega	Izq. Rep.

El Consejo Soberano, al que se le conoció popularmente como *el Gobiernín*, se dividió en cinco comisiones que agrupaban cada una varias consejerías:

- Comisión militar: Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo, Jefe del E. M. del C. de Ejército, Industria, Instrucción Pública y Trabajo.
- Comisión de Abastecimientos, Evacuación y Transportes: Comercio, Pesca, Marina Mercante y Obras Públicas.
- Comisión de Justicia, Orden Público, Propaganda y Comunicaciones: Hacienda, Comunicaciones y Propaganda.
- Comisión de Asistencia Social y Sanidad: Asistencia Social y Sanidad.
- Comisión de Economía: Agricultura y Justicia.

Así se fueron organizando los distintos servicios de la administración hasta que llegó el momento de la evacuación en la noche del 20 de octubre de 1937. La última reunión del Consejo Soberano se celebró el mismo día 20 de octubre por la tarde. Al día siguiente, las tropas del bando nacional entraban en Gijón.

El Consejo Soberano emitió billetes divisionarios al no existir moneda suficiente debido al aislamiento en el que se encontraba Asturias. Estos billetes fueron conocidos popularmente como *belarminos*.